

**INFORME DE VALORACIÓN DE LOS INFORMES PRECEPTIVOS RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ACREDITACIÓN EN EL VESTUARIO DE TRABAJO DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE CELADOR/A DE PRIMERA FORESTAL Y CELADOR/A DE SEGUNDA FORESTAL DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

El Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente dispone en su art. 7.4 que, en relación con los recursos humanos, le corresponde a la Secretaría General Técnica de esta Consejería *“La administración y gestión de los asuntos de personal, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos”*.

Es por ello que, al regularse una materia tan concreta en materia de personal, el centro directivo encargado de la tramitación de este expediente es la Secretaría General Técnica.

Asimismo, mediante Acuerdo de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de fecha 8 de noviembre de 2024, se inicia el procedimiento para la aprobación del *Proyecto de Orden por la que se regula la acreditación y uniformidad del cuerpo de celadores y celadoras forestales de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente*.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, será sometida a información pública durante un plazo no inferior a quince días hábiles, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

De conformidad con lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 sobre elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones de Carácter General de la Viceconsejería de esta Consejería, en la tramitación del Proyecto de Orden se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública por ser materia que afecta a la organización administrativa.
- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, ya que el Proyecto de Orden afecta al régimen de personal.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/12



- Informe de la Dirección General de Comunicación Social, exigido en virtud del Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, ya que el proyecto de Orden implica la realización de datos de carácter personal, de conformidad con lo establecido en el art. 39.1.b) y c) del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.
- Observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería al Informe de evaluación de impacto de género emitido por esta Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3 y 5 del referido Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

### **Informe de la Dirección General de Presupuestos**

Emitido con fecha 14 de febrero de 2024.

Por parte de la Dirección General de Presupuestos se viene a considerar:

#### **CONSIDERACIÓN ÚNICA:**

*Analizado el Sistema Integrado GIRO, se pone de manifiesto que, si bien, hay crédito disponible y suficiente para hacer frente a estos gastos en la citada clasificación económica, éste no se encuentra en la partida de Servicios Centrales indicada en la memoria al estar, pues actualmente está distribuido entre las diversas provincias.*

*Según lo expuesto, tras el análisis por este centro directivo del texto de la actuación, la Memoria Abreviada del Análisis Normativo (MAIN) y el resto de la documentación remitida conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la existencia de disponibilidad presupuestaria al estar ya previstos en el Presupuesto para ese fin 110.400 euros y no estar prevista modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.*

*Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la docu-*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/12



mentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Valoración del Informe: desde este centro directivo no se hacen observaciones que conlleven la necesidad de modificación del proyecto normativo y por ende, no es necesario emitir una nueva memoria económica.

### **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**

Emitido con fecha 5 de diciembre de 2024.

Por una parte, la Secretaría General para la Administración Pública hace las siguientes consideraciones generales:

#### **CONSIDERACIÓN UNO:**

*Primera.*

*Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que se justifica en el apartado 1, al regular aspectos estrictamente internos dentro del colectivo de Celadores y Celadoras de la propia Consejería con competencias en materia de medio ambiente como es el uniforme y la acreditación e identificación de los Celadores y Celadoras Forestales. Al tratarse de un proyecto de esta naturaleza donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.*

Valoración: Se acepta. No se hacen observaciones que conlleven la modificación del proyecto normativo.

#### **CONSIDERACIÓN DOS:**

*Segunda.*

*A lo largo del texto y en la propia MAIN se alude a “cuerpo” de Celadores y Celadoras Forestales, sin embargo la relación jurídica de las personas del colectivo de Celadores y Celadoras Forestales tiene naturaleza laboral y no se agrupan en un cuerpo, el cual es propio de la agrupación de funcionarios que se crearía, modificaría y suprimiría por ley, a tenor de lo establecido en el artículo 75.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. El personal laboral se clasificará de conformidad con la legislación laboral, conforme a lo establecido el artículo 77 de la norma citada*

Valoración: Se acepta. Se ha procedido a la modificación de dicho término a lo largo de todo el contenido del Proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/12



De otro lado, hace la siguiente consideración puntual:

**CONSIDERACIÓN TRES:**

*En el primer párrafo, habría que tener en cuenta que el artículo 8 que cita lo sería del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y no del Real Decreto Legislativo que lo aprueba. Igual consideración se hace al resto del texto donde se produzca similar circunstancia.*

Valoración: Se acepta. Se ha procedido a la corrección a lo largo de todo el proyecto de Orden de todas las referencias relativas al Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

**Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública**

Emitido con fecha 19 de diciembre de 2024.

Por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública se hacen las siguientes consideraciones que se puntualizan:

**CONSIDERACIÓN UNO:**

*De manera general resulta necesario destacar que corresponde a la negociación colectiva el establecimiento del sistema de clasificación y materias conexas, tales como definición de funciones de categorías, de conformidad con el artículo 22 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículos 13 y 14 del vigente Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante CCPLAJA); así como la determinación de la uniformidad de determinados colectivos de trabajadores (a este respecto, artículo 56 del vigente CCPLAJA, en relación con el Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia de fecha 18 de mayo de 1989).*

*Por otra parte, la obligación para la persona trabajadora de portar y exhibir la tarjeta y placa identificativa constituye una condición de trabajo, por lo que el borrador de Orden debe ser negociado en el seno de la Comisión del VI CCPLAJA.*

Valoración: Se acepta. Se convocará la Comisión del VI CCPLAJA para proceder a su negociación con carácter previo al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica al proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/12



**CONSIDERACIÓN DOS:**

*En relación con el Título de la Orden:*

*Orden de.....por la que se regula la acreditación y uniformidad del cuerpo de Celadores/as Forestales de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.*

*Observación: El persona laboral incluido en el ámbito de aplicación del vigente Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía (en adelante CCPLAJA) queda clasificado por grupos profesionales y dentro de estos por categorías (artículo 13 del CCPLAJA).*

*Por otra parte, la uniformidad ya se encuentra establecida en el Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia de fecha 18 de mayo de 1989, en relación con el artículo 56 del vigente CCPLAJA, antes citado.*

*Por tanto, el título de la Orden debe ser modificado, proponiendo la siguiente redacción: Orden de.....por la que se regula la acreditación en la uniformidad de las categorías profesionales Celador/ a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal del VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.*

*La observación que se realiza respecto a la clasificación profesional se entiende trasladada al expositivo del borrador de Orden y distintos artículos donde se recoge la expresión “Cuerpos de celadores forestales”.*

**Valoración:** Se acepta parcialmente. Se ha procedido a la modificación del título del proyecto normativo. Además, también se ha procedido a modificar aquellas expresiones que generalizaban la categoría de Celador y Celadora Forestal señalando en concreto las categorías profesionales Celador/ a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal a lo largo de toda la redacción del texto. No obstante, se utiliza el término “vestuario de trabajo” en lugar de “uniformidad” por ser el concepto utilizado en el vigente CCPLAJA. Se procede asimismo a la sustitución del término en todos los casos (vestuario o vestuario de trabajo). Respecto a consideración relativa a la expresión “Cuerpos de celadores forestales”, se acepta y se indica que se ha procedido a sustituirlo por el término “categoría profesional”.

**CONSIDERACIÓN TRES:**

*Sobre la exposición de motivos de la Orden:*

*Sería aconsejable eliminar las alusiones a tareas que no le son propias a estas categorías profesionales, conforme a su definición de funciones; de lo contrario, se podría entender una alteración de las funciones acordadas en la negociación colectiva.*

**Valoración:** Se acepta. Se ha procedido a suprimir todas aquellas expresiones relativas a tareas que no le son propias. En concreto, en los párrafos 5 y 7 de la exposición de motivos tal y como señala el informe de la DGRRHFP, se han eliminado las expresiones:

“Asimismo, en la práctica este personal acompaña en las labores de inspección y vigilancia (...) (5).”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/12



“Estas funciones auxiliares que llevan a cabo junto (...) (5).”

“(...) o de apoyo administrativo o técnico a las propias (...) (7).”

**CONSIDERACIÓN CUATRO:**

*Como quiera que en la exposición de dicho borrador de Orden se trata de explicar el diferente régimen jurídico de estos empleados respecto a los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes, Especialidad Agentes de Medio Ambiente, podría resultar aconsejable realizar alguna referencia al origen de las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal, pudiéndose aludir a:*

*- Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, norma en virtud de la que las personas, en aquel momento integrantes de las categorías profesionales señaladas, fueron transferidas a esta Comunidad Autónoma.*

*- Acuerdo de 23 de octubre de 1985, de la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, publicado por Acuerdo de 4 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 107, de 15/11/1985), relativo a la inclusión en el grupo profesional IV del sistema de clasificación del CCPLAJA, a aquella fecha I Convenio Colectivo, de las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal procedentes del Convenio Colectivo del Instituto para la Conservación de la Naturaleza.*

Valoración: se acepta. Se ha procedido a incluir en la exposición de motivos las referencias normativas señaladas.

**CONSIDERACIÓN CINCO:**

*Modificación de la siguiente redacción: El citado colectivo queda enmarcado en cuanto a sus condiciones laborales en el VI Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, en cuyo Anexo I se determinan como funciones propias las siguientes*

*Por: El citado colectivo se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, quedando definidas sus funciones, conforme establece el artículo 14 del texto convencional*

Valoración: se acepta. Se ha procedido a la modificación del párrafo en los términos señalados por la DGRRHHFP.

**CONSIDERACIÓN SEIS:**

*En relación con el articulado:*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/12



**Artículo 1. Objeto.**

*En relación con lo ya señalado sobre la nomenclatura utilizada por el sistema de clasificación profesional y la regulación prevista en el CCPLAJA sobre la ropa de trabajo. Proponemos la siguiente redacción:*

**Artículo 1. Objeto.**

*El objeto de la presente Orden es regular la imagen institucional en la uniformidad reglamentaria de las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal del Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las condiciones y requisitos de su uso, con la finalidad de garantizar su identificación y el ejercicio de sus funciones de acuerdo con los principios de eficacia y transparencia hacia la ciudadanía.*

**Valoración:** se acepta. Se procede a la modificación de la redacción del artículo en los términos previstos en el informe.

*Se aconseja la siguiente redacción:*

**Artículo 3. Elementos oficiales de acreditación e identificación del personal laboral incluido en las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal del Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.**

- 1. Son elementos oficiales del personal laboral incluido en las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal, los siguientes:*
- 2. Estos elementos deben ser utilizados en el ejercicio de sus funciones por el personal laboral al que se refiere esta Orden.*

**Valoración:** se acepta. Se procede a la modificación de la redacción del artículo en los términos previstos en el informe.

*Se aconseja la siguiente redacción:*

**Artículo 4. Uniforme del personal laboral incluido en las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal del Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.**

- 1. El uniforme es el vestuario que debe utilizar el personal laboral las categorías profesionales Celador/a de Primera Forestal y Celador/a de Segunda Forestal en el ejercicio de sus funciones y que comprenderá una serie de prendas básicas y complementarias, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia de fecha 18 de mayo de 1989.*

*La misma observación predicamos de los artículos 5 y 6*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/12



Valoración: se acepta. Se procede a la modificación de la redacción del artículo en los términos previstos en el informe.

*Se aconseja la siguiente redacción:*

*Artículo 7. 1. La tarjeta de identificación profesional, junto con la placa identificativa, acreditará a su portador/a la condición de Celador/a de Primera Forestal o Celador/a de Segunda Forestal de la Junta de Andalucía.*

Valoración: se acepta. Se procede a la modificación de la redacción del artículo en los términos previstos en el informe.

*Se aconseja la siguiente redacción:*

*Artículo 8. Número de identificación de Celador/a Forestal (NICF). Segundo párrafo del apartado 1*

*Observación: Modificar la referencia al cuerpo por categoría profesional.*

Valoración: se acepta. Se procede a la modificación de la redacción del artículo en los términos previstos en el informe.

*Artículo 9.-Prendas y elementos de uniformidad.*

*1. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente se detallarán las prendas que componen la uniformidad del personal laboral del Cuerpo de Celadores/as Forestales y cuantas cuestiones se consideren necesarias para su correcto suministro y uso.*

*Observación: Como se ha comentado en observaciones anteriores, en el Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio de 18 de mayo de 1989, sobre ropa de trabajo, que se adjunta, se especifica la dotación y la frecuencia de renovación de la ropa del personal laboral adscrito al Convenio Colectivo vigente, de los centros de trabajo del IA-RA, AMA y Agricultura, por lo que no puede la Administración, unilateralmente y al margen del referido Acuerdo, alterar el tipo de prendas y la periodicidad para su entrega, tal y como se recoge en los artículos 9 y 11 y en la Disposición transitoria única del proyecto de Orden.*

Valoración: se acepta.

Se procede a la modificación de la redacción tanto del artículo 9 y 11 como de la Disposición transitoria única del proyecto normativo, haciendo alusión a las previsiones contenidas en el Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio de 18 de mayo de 1989 para todas aquellas cuestiones rela-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/12



tivas a las prendas, entrega y renovación de las mismas, así como aquellas otras relativas al vestuario de trabajo de este colectivo.

### **Informe de la Dirección General de Comunicación Social**

Emitido con fecha 3 de marzo de 2025.

Por parte de la Dirección General de Comunicación Social se viene a considerar:

#### **CONSIDERACIÓN ÚNICA:**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto núm. 96/2017 de Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de 27 junio por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, solo requerirá de informe preceptivo de este Centro Directivo, cualquier acción de comunicación institucional que conlleve gasto y se pretenda realizar por alguno de los órganos o entidades incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto, y ello Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre (LAN\2015\420), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.*

*Igualmente, y en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del mencionado Decreto 96/2017, solo requerirán Informes de adecuación a la identidad corporativa y de compromiso con el uso del lenguaje e imágenes no sexistas, la accesibilidad a la comunicación institucional, y el respeto a los principios de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, las piezas creativas y/o los correspondientes planes de medios.*

*Por todo ello, y de conformidad con lo señalado con anterioridad, no es preceptivo Informe de este Centro Directivo en la fase actual de tramitación del Proyecto de Orden por la que se regula la acreditación y uniformidad del cuerpo de Celadores y Celadoras Forestales de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.*

**Valoración del Informe:** Se acepta y se señala que no se hacen observaciones que conlleven la necesidad de modificar el proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/12



## **Informe del Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente**

Emitido con fecha 25 de noviembre de 2025.

Por parte del Delegado de Protección de Datos se viene a considerar:

### **CONSIDERACIÓN UNO:**

*(...) II. En el borrador de la Orden que nos ocupa, se sostiene que “debe ser posible la identificación del Colectivo de Celadores y Celadoras Forestales, en cuanto a empleados públicos, a fin de hacer efectivo el derecho del administrado a reconocer al personal al servicio de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente”. En efecto, el tratamiento de los datos personales que implican esta Orden tiene su base jurídica, además de en el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 DEL Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Dicho precepto dispone que “El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.”*

**Valoración:** De los argumentos esgrimidos por el Delegado de Protección de Datos de esta Consejería se extrae que efectivamente se trata de datos cuyo tratamiento de los mismos es lícito en el sentido de que dicho tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no se hace ninguna observación que conlleve la necesidad de modificar el proyecto normativo.

### **CONSIDERACIÓN DOS:**

*III. En el artículo 7.2 de la Orden, se indica que “La tarjeta de identificación personal irá recogida en el interior de una cartera, acompañada de una placa identificativa diferente a la descrita en el art. 6, que estará fijada a la misma.” De la literalidad del precepto, parece extraerse que existen dos placas identificativas distintas, sin embargo, entendemos que realmente se trata de la misma placa descrita en el artículo 6, pero duplicada. Por eso, para evitar confusiones, sería conveniente revisar la redacción dada al artículo 7.2, aclarando la naturaleza de la placa identificativa recogida en el citado precepto 7.2.*

**Valoración:** Se acepta. Se procede a la modificación de la redacción del art. 7.2 del proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/12



CONSIDERACIÓN TRES:

*IV. Por último, en el Anexo II in fine de la Orden se indica que “todo ello conforme a la segunda ilustración del presente Anexo”. Sin embargo, no se encuentra ninguna ilustración al respecto, por lo que ésta debe ser incorporada al Anexo.*

Valoración: Se acepta. Se procede a incluir en el Anexo correspondiente la ilustración a la que hace referencia el mismo.

**Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente**

Emitido con fecha 11 de febrero de 2025.

De las observaciones realizadas por la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería se extraen las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIÓN UNO:

*Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su conformidad con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo remitido por la Secretaría General Técnica respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.*

*El objeto de este Proyecto normativo es la regulación de materias que en cierto modo, como es el caso de la uniformidad, tiene incidencia directa en las personas, tanto en mujeres como en hombres, afectando el acceso y/o control de los recursos influyendo en la situación y/o posición de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola.*

Valoración: No se hacen observaciones que conlleven la necesidad de modificar el proyecto normativo.

CONSIDERACIÓN DOS:

*El art. 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Establece que el “informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/12



*En este sentido, sería conveniente que en el informe de evaluación de impacto de género apareciera el colectivo de celadores forestales desagregados por sexo con el fin de obtener datos más concretos y conocer en qué medida pudieran verse afectadas las mujeres que integran esta categoría profesional con la aprobación de la norma.*

**Valoración:** Se acepta. Se incorpora en el informe de evaluación de impacto de género los datos desagregados por sexo respecto al colectivo de celadores y celadoras forestales.

**CONSIDERACIÓN TRES:**

*De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejerías, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.*

*En este sentido, la Secretaría General Técnica ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista, aunque esta Unidad de Igualdad de Género recomienda una relectura del texto normativo para corregir algunos términos.*

**Valoración:** Se acepta. Se hace una revisión del proyecto normativo y se procede a la corrección de algunos términos y expresiones.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO  
Fdo: Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	13/03/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/12